

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' S/ SITUACIÓN (NNA)

EXPTE. NRO. AL-00535-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 14 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. '[FAMILIAR_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula y que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por EL Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, a los 12 días del mes de agosto del año 2026...

RESUELVO: Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que efectúen la correspondiente constatación de riesgo de [VÍCTIMA_1] elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes, debiendo plantear estrategias adecuadas y en caso de ser necesario articule con otros organismos del Sistema de Protección Integral. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo

podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF). Fdo. DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz". **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Atento la intervención del Organismo Proteccional ordenada por el Juzgado de Paz de Allen, líbrese oficio a SENAF a los fines de hacerle saber que deberá remitir el informe ante esta Unidad Procesal. **Cúmplase por OTIF.** Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia